

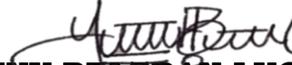
República de Colombia



Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANA - CESAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentada por ZULEIMA PATRICIA QUIROZ MENESES por intermedio del DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO endosatario en procuración contra JAIRO ENRIQUE QUIROZ MENESES, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00163-00. Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

CHIRIGUANA - CESAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.310.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: ZULEIMA PATRICIA QUIROZ MENESES.
APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.
DDA: JAIRO ENRIQUE QUIROZ MENESES.
RDO: 20-178-40-89-001-2023-00163-00.

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado JAIRO ENRIQUE QUIROZ MENESES una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ZULEIMA PATRICIA QUIROZ MENESES** identificada con la C.C. No. 39.463.780 contra **JAIRO ENRIQUE QUIROZ MENESES** identificado con la C.C. No. 1.064.787.684, por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000,00) Mcte,**

correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 12 de Noviembre del 2022.

- 1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$10.880.000,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 12 de noviembre de 2022 hasta el 1 de marzo de 2023.
- 1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **VEINTIÚN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$21.195.200,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 07 de Septiembre de 2020 hasta la presentación de la demanda.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$192.075.200,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese al demandado **JAIRO ENRIQUE QUIROZ MENESES** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEXTO: Téngase y Reconózcase al **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** como endosatario en procuración de la demandante **ZULEIMA PATRICIA QUIROZ MENESES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 19 de Julio de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.104</p> <p>El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>	
--	--